

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSISTORIO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 105 Fecha: 24 octubre de 2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 008 2020 00289	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BEATRIZ ELENA ROJAS VALDES	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que decreta pruebas Auto mejor proveer	21/10/2022	
20001 33 33 001 2022 00042	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHON JAIRO MERCADO AVENDAÑO	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que decreta pruebas Auto mejor proveer	21/10/2022	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECH/ 24 octubre de 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANDRA BAUTE - YESIKA DAZA
SECRETARIO

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA ROJAS VALDES
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-008-2020-00289-00

Encontrándose el proceso de la referencia para proferir sentencia de primera instancia, se advierte que se requieren otros elementos de juicio que permitan decidir de fondo el asunto bajo examen, razón por la cual, con fundamento en el inciso 2° del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, se procederá a decretar la práctica de una prueba para mejor proveer.

Teniendo en cuenta que en el plenario reposa certificación mediante la cual se informa que la demandante se desvinculó a la Entidad el tres (03) de septiembre de 2018, advierte esta judicatura que en el expediente digital no reposa información sobre la fecha de notificación del acto administrativo contenido en la Resolución No. 087 del cuatro (04) de octubre de 2018, expedido por el Subdirector Regional de Apoyo Caribe de la Fiscalía General de la Nación, como tampoco obra copia del acto administrativo mediante el cual se efectuó el reconocimiento y la liquidación definitiva de prestaciones sociales de la actora en razón a su desvinculación el tres (03) de septiembre de 2018. Finalmente, en el plenario no reposa constancia de si, frente a los actos administrativos descritos en precedencia, la parte actora interpuso recurso, reclamo o reparo alguno.

En virtud de lo expuesto, este Despacho requerirá al Departamento de Personal de la Fiscalía General de la Nación para que, con destino al proceso de la referencia, allegue la siguiente información:

- Constancia de notificación del acto administrativo contenido en la Resolución No. 087 del cuatro (04) de octubre de 2018, *“Por la cual se reconoce y ordena el pago de cesantías definitivas”*, expedido por el Subdirector Regional de Apoyo Caribe, mediante el cual se efectúa el reconocimiento y la liquidación definitiva del auxilio de cesantías a la señora BEATRIZ ELENA ROJAS VALDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.015.189.
- Certificación en la que se indique (i) si la señora BEATRIZ ELENA ROJAS VALDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.015.189, interpuso recurso, reparo o reclamo alguno contra el administrativo contenido en la Resolución No. 087 del cuatro (04) de octubre de 2018, *“Por la cual se reconoce y ordena el pago de cesantías definitivas”*, expedido por el Subdirector Regional de Apoyo Caribe, y (ii) si este acto administrativo se encuentra en firme.

¹ Artículo 213. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes. Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días. En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.

- Copia de los actos administrativos a través de los cuales se ha efectuado el reconocimiento y la liquidación definitiva de prestaciones sociales de la señora BEATRIZ ELENA ROJAS VALDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.015.189, en razón a su desvinculación a la Entidad el tres (03) de septiembre de 2018, acompañado de su constancia de notificación y ejecutoria.

De no haberse efectuada la liquidación definitiva de prestaciones sociales mediante acto administrativo, indicar (i) de qué manera se realizó dicha liquidación definitiva; (ii) en qué fecha; (iii) qué valores fueron reconocidos; (iv) si la actora interpuso recurso, reclamo o reparo alguno frente a estas, y (v) si se encuentran en firme.

Lo anterior, en el término de tres (03) siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

Por lo anterior, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio del Circuito de Valledupar, (C)

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, OFÍCIESE al Departamento de Personal de la Fiscalía General de la Nación para que, con destino al proceso de la referencia, allegue la siguiente información:

- Constanza de notificación del acto administrativo contenido en la Resolución No. 087 del cuatro (04) de octubre de 2018, *“Por la cual se reconoce y ordena el pago de cesantías definitivas”*, expedido por el Subdirector Regional de Apoyo Caribe, mediante el cual se efectúa el reconocimiento y la liquidación definitiva del auxilio de cesantías a la señora BEATRIZ ELENA ROJAS VALDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.015.189.
- Certificación en la que se indique (i) si la señora BEATRIZ ELENA ROJAS VALDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.015.189, interpuso recurso, reparo o reclamo alguno contra el administrativo contenido en la Resolución No. 087 del cuatro (04) de octubre de 2018, *“Por la cual se reconoce y ordena el pago de cesantías definitivas”*, expedido por el Subdirector Regional de Apoyo Caribe, y (ii) si este acto administrativo se encuentra en firme.
- Copia de los actos administrativos a través de los cuales se ha efectuado el reconocimiento y la liquidación definitiva de prestaciones sociales de la señora BEATRIZ ELENA ROJAS VALDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.015.189, en razón a su desvinculación a la Entidad el tres (03) de septiembre de 2018, acompañado de su constancia de notificación y ejecutoria.

De no haberse efectuada la liquidación definitiva de prestaciones sociales mediante acto administrativo, indicar (i) de qué manera se realizó dicha liquidación definitiva; (ii) en qué fecha; (iii) qué valores fueron reconocidos; (iv) si la actora interpuso recurso, reclamo o reparo alguno frente a estas, y (v) si se encuentran en firme.

Lo anterior, en el término de tres (03) siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proferir la sentencia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J402/COM/ear

Firmado Por:
Claudia Marcela Otalora Mahecha
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9accd199436c04e8391b48decfe6494be7996007933a1ffb9b1dcb4d3cdf799d**

Documento generado en 21/10/2022 11:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHON JAIRO MERCADO AVENDAÑO
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-001-2022-00042-00

Encontrándose el proceso de la referencia para proferir sentencia de primera instancia, se advierte que se requieren otros elementos de juicio que permitan decidir de fondo el asunto bajo examen, razón por la cual, con fundamento en el inciso 2° del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, se procederá a decretar la práctica de una prueba para mejor proveer.

Teniendo en cuenta que la presente controversia se suscita del reconocimiento de la bonificación judicial concebida en el Decreto 382 de 2013 como factor salarial y, en consecuencia, la reliquidación de las prestaciones sociales del actor aplicando la mentada bonificación como factor de salario,, advierte esta judicatura que en el expediente digital no reposa información sobre la fecha de notificación del acto administrativo contenido en la Resolución no. 0000377 del dos (02) de marzo de 2016, expedido por la Directora Nacional de Apoyo a la Gestión de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de lo expuesto, este Despacho requerirá al Departamento de Personal de la Fiscalía General de la Nación para que, con destino al proceso de la referencia, allegue la siguiente información:

- Constancia de notificación del acto administrativo contenido en la Resolución No. 0000377 del dos (02) de marzo de 2016, expedido por la Directora Nacional de Apoyo a la Gestión de la Fiscalía General de la Nación, por medio del cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto el veintinueve (29) de enero de 2016 por el señor JHON JAIRO MERCADO AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.599.472.

Lo anterior, en el término de tres (03) siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

Por lo anterior, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio del Circuito de Valledupar, (C)

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, OFÍCIESE al Departamento de Personal de la Fiscalía General de la Nación para que, con destino al proceso de la referencia, allegue la siguiente información:

- Constancia de notificación del acto administrativo contenido en la Resolución No. 0000377 del dos (02) de marzo de 2016, expedido por la Directora Nacional de Apoyo a la Gestión de la Fiscalía General de la Nación, por

¹ Artículo 213. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes. Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días. En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.

medio del cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto el veintinueve (29) de enero de 2016 por el señor JHON JAIRO MERCADO AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.599.472.

Lo anterior, en el término de tres (03) siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proferir la sentencia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J402/COM/ear

Firmado Por:
Claudia Marcela Otalora Mahecha
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3fd125d4003db9d624a8f5b13243b8efb5413b21b80c6543f07c401928b603**
Documento generado en 21/10/2022 11:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>